

Ayuntamiento de S. de Enero de 1836.

En la Real Casa Comisarial de esta Ciudad de Mérida a cinco días del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella los señores D. Gabriel Ma de Vega Alcal Prudente; D. Manuel Souto, Teniente, D. Ramón Sánchez Espinosa Pro. general, D. José María Navayra y D. Manuel de Castro Regidores; así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Se ha visto en oficio del Sr. Comandante ac. de la Guardia Nacional de esta Ciudad de fecha dos del presente por el que se le cita que esta corporación yeda en usufructo de dicha Guardia el tanto que produzca el alquiler del local llamado Subito, en donde se celebran las subastas públicas y de ganabales, como mas que contiene anexada, y comisiona al Sr. Diputado de Cortes el Pro. general D. Ramón Sánchez Espinosa, p. que infrascripto de todo lo que parezca conveniente, se cumpla quanto considere oportuno, para lo que el Ayuntamiento le comisiona en forma, quedando hecha los contratos que se han de celebrar, enviando su importe en la contribucion del Oficio, y el resto en fomento de dicha Guardia Nacional.

Se ha visto con el Sr. Jefe de primera y segunda de esta Ciudad, en vista de la Reclamacion que hace a este Ayuntamiento la Adm. de obras de esta misma, por el importe de la correspondencia de oficio del dicho Jefe, para que se sirva remitir los libros de esta que el Sr. Jefe, con justificación suya que acredite que son todos ellos pertenecientes a la indicada mandada pagar por los propios del Ayuntamiento segun la Real orden de once de Febrero del año último, cumpliendo de acabo así mensualmente, por de otro modo el Sr.

no puede expedir libramiento de estas y cantidades, por falta de documentos que acompaña a esta cuenta que ha de rendir, y por consiguiente no se vean abonables.

Para pagar los gastos ocasionados de los tres viajes en el socorro y entrega de quintos, expidiéndose los libramientos acreditando los unos documentos que presentasen en este acto que si en distribución acada uno de aquellos y oficio del Comandante de la Casa que dió no abona a igual gasto.

Se ha visto en oficio del Señor Juan de primer voto y sustancia de esta Ciudad de fecha primero del corriente, por el qual se sigue a Vniversa losyndicados del Ayuntamiento Sabiente para Verones las cuentas desde mil ochocientos treinta y uno al de treinta y tres por los Verones que es mesa y caudal de Colbe a donde quito Presidentes de los Ayuntamientos son individuos de los mismos, y que siendo el del Sabiente, claro está que al toca Veronarlo, pues que el Señor Governador Civil lo pone en esta clase de ofitibio para este fin, de que esta corporacion no puede prescindir por estarle así expresamente prevenido, imperjurio de que si quisiese o se considerase con Veron para eximirse, podria Veronarse al expreso deo Señor Governador Civil, cuyas ordenes esta corporacion no puede reformar ni eludir.

Eni lo acordaron S. P. S. y firmaron el Señor Presidente y Procurador General de que yo Secretario certifico.

Gabriel Pineda Veiga

Manuel Sanchez Espinosa



Ayuntamiento de Tabla de D. de Enero de 1836

En la N. Casa Consistorial de esta Ciudad de Petun por a veinte dias del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y seis. Previendo en ella los Señores D. Gabriel Pita de Veiga Alcalde Presidente, D. Manuel Sauto, Teniente; D. Manuel Sanchez Espinosa, Procurador General; D. Juan Gonzalez Espinosa; D. Jose Maria Navayra; y D. Manuel de Castro, Regi-



dores; así juntos y congregados, acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se ha visto en el oficio del Señor D. Pío Pita de fecha veintidós del corriente, por el que se sabe y comunicante que en el día anterior se había provisionado del Gobierno Civil de la Provincia, que S. M. la Reyna Gobernadora se ha dignado confiarle. El Ayuntamiento cuorabo constante que dicho nombramiento le ha servido de una gran satisfacción por tener al frente de ella una persona a quien yo me enorgullo de conocer algunos individuos de su seno por sus servicios y virtudes patrióticas, distinguiéndose que V. S. D. el mayor agrado, siempre que sus trabajos se dirijan al bien del pueblo, sosten del fomento de nuestra inocente Reyna D.ª Isabel II.ª y libertades patrias; asegurándole que los señores de esta corporación no son otros que el beneficio general, esperando que con su sabia y ilustración les dirigirá sus operaciones, que cooperarán gustosos por su parte, y llevarán a debida ejecución, cuantas providencias emanen de su autoridad, apreciándose con esta ocasión sus ordenes con deseo de complacencia, tanto como y cooperación por lo que toca al servicio de S. M., como particularmente para emplearse en su obsequio en cuanto guste ordenarse.

También se ha visto en el oficio de dicho Señor Gobernador Civil de igual fecha a que acompaña una exposición documentada que ha presentado D. Angel Sibelo y Quintana en solicitud de que por cuenta de los fondos existentes de la Obra-pia de huérfanos de D.ª Juana Diaz de Lemos, se satisfaga lo que adeuda por el dote que habria sido admitido su esposa, a fin de que con toda brevedad se informe a la justicia de esta Real Audiencia y si puede atenderse a ella sin perjuicio de las demás obligaciones de la fundación; y con consecuencia acuerdan se pase al Señor D. Manuel Per-

Epineyra Procurador General como de la Sección de Beneficencia, para que haciéndolo a esta Corporación, determinar lo yonbenmente.

El Real Cédula del Señor D. Samuel de Castas, se acordó. Reclamación del Señor Administrador de Rentas R. de esta Ciudad las Tarifas de los derechos que se pagan por los Ramos de Provinciales sujetos al encasero de este pueblo, y su alcabala de otros, afin de fijar las entos Filatos, y una general en la M. Casa Consistorial.

Se ha enterado el Ayuntamiento de un oficio de S. E. la Diputación Provincial de veinte y ocho del mes ultimo por el que Nevada las disposiciones publicadas en el Boletín de la misma número cuarenta y seis de catorce de Noviembre pp. para uniformar la Reclamación de Donativos Patrióticos en favor de la causa Nacional como demás que contiene, acordó contestar a S. E. que este Ayuntamiento no dejó en obido la determinación de la Junta de Abastecimiento y defensa inserta en dicho Boletín, y aunque no es tan abundante en todo las diligencias prevenidas en las Reglas tercera, cuarta, y quinta de la citada Circular procederá inmediatamente a su exacto cumplimiento de que venida a tiempo oportuno la lista de Donativos como está prevenido.

Se enteraron de los Boletines números sesenta y siete, sesenta y ocho, y sesenta y nueve, de los días Sábado dos, Lunes cuatro, y Miércoles seis del presente.

Así lo acordaron S. J. S. y firmaron el Señor Alcalde de Presidente y Procurador General, de que yo Secretario certifico.

Gabriel Rodaveiga

Ramon Lancheta Epineyra

Antonio Jose Rodriguez

Ayuntamiento de V. de Enora de 1836

En la M. Casa Consistorial de esta Ciudad de Petamores a quince días del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y seis. Firmados



129
cuenta los Señores D. Gabriel y Pita de Ungo, Alcalde Presidente; D.
Manuel Pardo, Teniente de Alcalde; D. Benigno Salas, Regidor De
cano; D. Apolonio Sánchez Espinosa, Prov. general; D. Juan González
Espinosa; D. Juan Carlos Uguiza; D. José María Sotomayor; y D. Ma-
nuel Cordero, Regidores; así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Enterado el Ayuntamiento del expediente, por el que
pasa el Reconvimiento de la R. Casa y Conventual, importante,
necesario y urgente, como demar que resulta del mismo, acorda
se dirija con oficio por el Señor Presidente, al Señor Gobernador Civil
de esta Provincia, para su superior aprobación.

Se ha visto un oficio del Señor Gobernador Civil de esta
Provincia, de fecha tres del corriente, por el que manifiesta á este Ayun-
tamiento, que acordándose de igual número de mayores y contribuyentes, pro-
ceder al alistamiento del aumento de la Guardia Nacional de esta
Ciudad, como demar que contiene, y teniendo á la vista los antecedentes,
acorda elegir por mayores y contribuyentes para proceder en abo-
que pidiere dicho Señor Gobernador Civil, á D. José Leya, D.
Juan Luis Arceaga, D. Juan San Martín, D. Pedro Manas,
D. Simón Ramos, D. Tomás Montoto, D. Blas María Ra-
mos, y D. Antonio Cuamros, á los quales se les pase el correspondien-
te oficio, como igualmente al Comandante de la Guardia Na-
cional, para que el día viernes veinte y dos del corriente, se pre-
sente en la Real Casa y Conventual para el aumento que le indi-
cado.

Se nombra de Alcalde del Auxilio del ayuntamiento, á
Antonio Carriz; para San Francisco, á Francisco Pardo; para
la Puente, á José Corral; para el Puente Viejo, á Antonio
Cullino, y para la Rivera, á Francisco González Pardo, pudi-
endo cada uno suplirse, su substituto Francisco Pardo.

El acuerdo nombra al Señor D. Juan Car-
los Uguiza, para que con el Secretario, abasiguem que personas

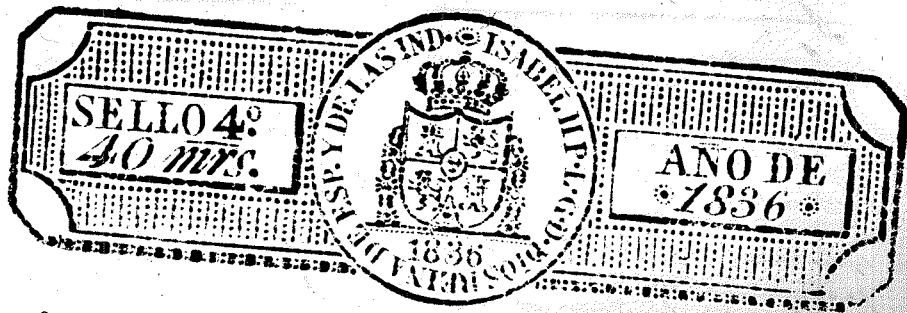
Ullan acordadas las pizas del anillo, como igualmente las
dunas que corresponden al Ayuntamiento, en qualquiera punto
donde se hallen, formen lo correspondiente expediente.

Se entera el Ayuntamiento de los Políticos números
setenta, setenta y uno, y setenta y dos, del sábado veinte, once y trece
de el presente mes.

Teniendo presente el Ayuntamiento haberse avisado
nada el quinceno publico transcurado, que de esta Ciudad para a la
de Santiago, Parícuta y otras partes, en el punto que se romba,
desde el Peru hasta el Pollo, muy inmediato a esta dha. Ciudad,
con cuyo motivo tenian interceptada su comunicacion por esta
parte, acordada, y comisionada al Regidor D. Manuel Castro,
para que por cuenta de los pueblos que estan en el radio de legua
y media del quinceno mismo, y conforme a las Reglas prescritas
en la Real Instruccion que de este tenia, aprobada por S. M.
en diez de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, lo huyase
hecho pronto, con la debida solidez y perfeccion, procedien-
do en ello con la mayor yeleridad, atendida la urgencia; cuya
comision sea no menos estensiva a otros qualquiera punto que se
alle en qual caso. Publíquese por bando, para que a todos obste
y pase por suya la responsabilidad en que estan, con insercion
del articulo primero del Reglamento, y se pague no menos las
ordenes de los Mayordomos Pedaneros de los Cotos y Telegramas, por
su puntual cumplimiento y responsabilidad, dexando
prestar a los personas, caeros y ganados, segun que progre-
libamente sus ordenes.

Se ha visto en oficio del Sr. Gobernador Civil
de esta Provincia de este del porriente, que acompaña el im-
preso de la Real Orden de diez y seis de Diciembre ultimo, ins-
trucion que le acompaña y modelos numero primero y segun-
do, que comprenden la noticia que debe darse de las fabricas
de paños y telas de diferentes yares que haiga en el distrito,
acuerdo manifestar a dichos señores, que cuenta y queda y sus paños
quias, no hay ninguno de los que se usan, ni menos tiene y con-
ciniente la haiga en el Distrito.

Se entera del expediente de D. Angel Sibelo, en su



Ciudad de la Dote de su Señora D.ª Eleuteria Prieto, de la Dotacion de Herencias de San Francisco, y en virtud acordó el Venido al Señor Comandante Civil para su propia y libre determinacion.

Que haga presente al Señor Comandante Civil lo que se ha acordado de que queda copia sobre que este Ayuntamiento ha de dar con convenientemente intercomunicar con el Censo del año último y expedir los libramientos con dependientes, por todo lo que se requiere a dicho Censo, de donde asalte sus Venidos y Reclamacion de lo que pueda aduendarseles por sueltas atrasadas, contra quien viera y conueniente, aguardando el Venido de la liquidacion de cuentas. Y que con todo al Jefe de primera Instancia lo comunicare sobre la presentacion de sobras para el abono de la correspondencia de oficio, de que queda copia.

Que de cuenta al Señor Comandante Civil de que el Jefe de primera instancia, Venia el Venido los que se han acordado del Ayuntamiento y saliente para que Venia las cuentas de mil ochocientos Cientos y uno, al Ciento y tres, segun manda la Contaduria principal de negocios, de que queda copia.

Lo acordaron S. S. S. y firmaron el Señor Alcalde Presidente y Pro. que mandó de que yo sea taxo y justifico #

Juan de Dios
[Signature]

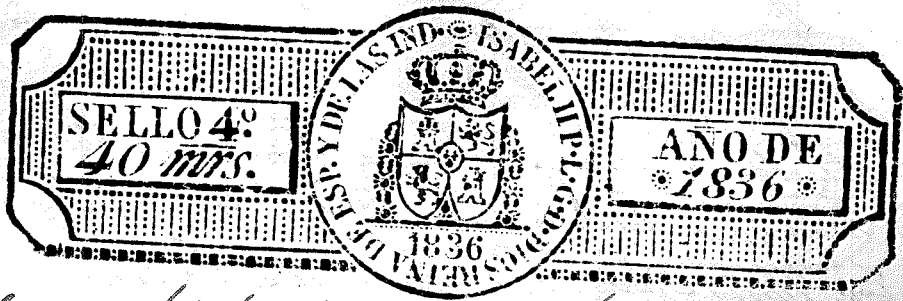
[Signature]
 Antonio Jose de...
[Signature]

Ayuntamiento de P. de Lugo de 1836

En la A. C. Consistorial de esta Ciudad de P. de Lugo
a veinte y dos dias del mes de Lugo año de mil ochocientos treien-
ta y seis, reunidos en ella los Señores D. Gabriel Pita Alcalde Pre-
sidente, D. Manuel Santo Ferrer de Malo; D. Joaquin Blan-
co Regidor Decano; D. Ramon Sanchez Espinosa, Pro-ge-
neral; D. Juan Gonzalez Espinosa, D. Juan Carlos Ojeda;
D. Jose Maria Navayra, y D. Manuel de Castro, Regidores, asi
juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Dio cuenta el Secretario del pleito que disputa
Fr. Melchor Pastana y Manuel Saco, sobre pago de servicios
por cincuenta y cuatro años, desde el año por apelacion al J. 1.º
de divisiones del J. de primera instancia y en virtud de la Cor-
poracion nombró para arcos, como de confianza, al Sen-
cillo D. Tomas Montoto quinientos de escudo, y recono-
cidos los autos vendió que el Fr. Melchor Pastana no
fuese citado personalmente, qual cual y que esto es de
cencia en todo caso de apelacion, determinó por vota-
cion Cuarenta y cinco la del Pro. general, por ser le-
trado en el pleito, que se desubla al J. de primera
instancia, para que con suspension de todo proceso
practique la citacion personal de dicho Pastana y
de lo desubla para la determinacion que sobre los
sueltos que se contribuyen y estan apelados correspon-
da.

Reunidos los Señores D. Jose Leya, D. Ju-
an Luis Ariza, D. Juan San Martin, D. Tomas Mon-
toto, D. Blas Maria Ramos, D. Simon Ramos, D. An-
tonio Laxanes con D. Manuel Carreras Subteni-
ente de la Guardia Nacional de esta Ciudad, en Represen-
tacion de su Comandante accidental D. Jose Quiroga
por el J. de P. de Lugo, asi juntos y reunidos como yndividuos
de Ayuntamiento, faltando unicamente D. Pedro Brana,
que mandó a decir se hallaba enfermo, despues de conferen-
cias lo yovierente sobre los yndividuos y vecinos de la misma
que deseen ser miembros de dicha Guardia Nacional, acordaron



con arreglo al Reglamento que los hijos de familia no son ad-
mitidos. Entre pobras que comprende el Comandante de la Vige-
nta Guardia Nacional, no deben ser comprendidos. Entre Hor-
neos no estan exentos de dicho gravamen este oficio. Sin el Premio
de la Magdalena ex parte de esta Ciudad; que se ponga o que se
sepa lo que cada uno paga de contribucion, si u que pueda saber-
se, mediante no hay otros datos que el Padrón de Desembarco.
Veniente estado de unas conferencias sobre estas cosas
y otras en diferentes opiniones sobre el particular, se acordó
y nombraron al Licenciado D. Tomas Montoto y Comand.
de la Guardia Nacional y como lugar D. Manuel Carri-
nanos, que está presente con el Regidor D. Juan Gonzalez pa-
ra que se libran informes lo que les ofusca y quereca, aqui
ense pare las listas presentadas en este acto, citados en este
votos y demas documentos pertenecientes a dicha Militia, que
suntando el expresado informe a la cinta del yorriente al al
minima ora ala Real y en Consistorial, donde quedaron
de asistir todos dichos Señores, cuyos documentos se manda
van acuna del anunciado D. Tomas Montoto.

En lo acordaron S. S. S. y firman el Señor
Abate Presidente y Prot. general de que yo Secretario ge-
neral

Fernando Rodriguez

Lombardi

Antonio Jose Duran

el Ayuntamiento extraordinario de N. S. de N. P.

La R. C. Consistorial de esta Ciudad de N. S. de N. P.

Los á veinte y tres dias del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella los Señores D. Gabriel de Oña de Oña, Alcalde Presidente; D. Manuel Souto Teniente Alcalde; D. Ramon Sanchez Espinosa Prot. general; D. Juan Gonzalez Espinosa; D. Juan Carlos Bigniera; D. Jose Maria Navaja; D. Manuel de Castro, Rigido Vec; de qui juntos y congregados acordaron lo siguiente.

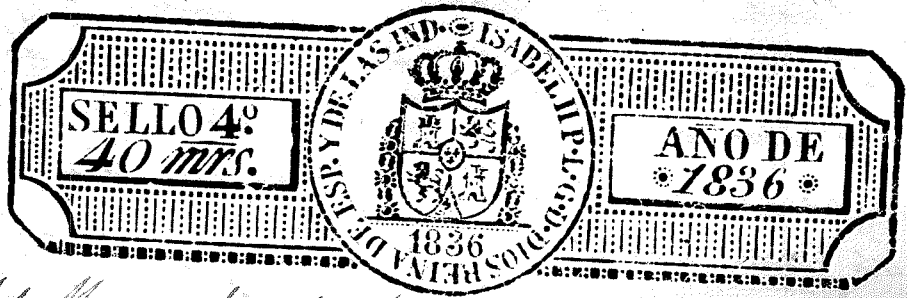
El Ayuntamiento acuerda consista el oficio del Comandante de la Guardia Nacional de esta Ciudad en fecha diez y seis del corriente, que le estan concedidos los alquileres que produce el archivo, en fuerza de una Real orden, con la prohibicion de invertir en la reparacion del edificio, de cuya garantia la carga de justicia no puede prescindir ni depar de conocer que hasta que se cubra esta atencion no haya producido liquido alguno: quito Ayuntamiento desiste tratarse de hacer producir todo aquel local consiguientemente con otros apropiados para comedias y diversiones publicas, cuya obra esta suspensa por falta de la galeria que debe haber de haber, y las limitaciones consiguientes, que corresponden y estan en todas las poblaciones Civiles, como lo local cooperaria a producir para la Guardia Nacional o para los objetos que S. M. tenga abiertos durante, y que cuando se obtiene abriera oportunamente y les daria el destino conveniente, no como hasta aqui se destinaban de los fondos de la Guardia Nacional, y de las cuantiosas cantidades que se exigieron por rentas y otras, sino con la debida intervencion del Ayuntamiento, segun lo expresa el Reglamento de la Guardia expresada, para lo que el Señor Comandante debe permitir la cuenta de lo mismo cada cinco años obligacion, que por esta Corporacion, no es dependiente de la Guardia en sus cuentas y modo de proceder, y todo lo perteneciente lo es de aquella, como cuando juradamente asistia de la autoridad Civil de que depende, se que en naturalidad, y que de todo se da cuenta al Señor Gobernador Civil, tratandole lo que venia delapudi. Firmado

Carlo a efecto, oficio de Nietegras a dicho interesado, dolo que
justamente reclama; y con y presencia del Sr. ^{Com} de Carri-
sona al Sr. ^{Pro} general D. Ramon Sanchez Espinosa,
a quien se pare dicho oficio en instancia, con los denials antee-
dentes, si existen en la Secretaria, para que se seala y firmen
con promesa de esta y aprobacion lo conveniente, para dar
cumplimiento a lo que manda dicho Sr. Gobernador Civil,
aunque quien sera presentado el Alcalde Caudero, segun lo
fiero en este acto

Se acordó que se ponga inmediatamente el ^{Com} de la
de la Cancil publico, que se alla deteriorado, segun
parte que da el Alcalde Caudero, echando mano ^{de la Venta} de la
de la ^{de la} ~~Venta~~, o de otro cualquier arbitrio, se que se pida al Secre-
tario.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Depositario
D. Antonio Baquer espartina, de No. del yoricate, mani-
festando a este Ayuntamiento, que segun tiene entendido, esta
mandado por Real orden que los Juces de primera instan-
cia, cobren desde primero de Enero de este año los tributos de
y sus sus sueldos de la república de N. C. Hacienda, y que al
actual por lo perteneciente a este año, se tiene entregado tres
mil quinientos sesenta y ocho rs. cuenta de los que corre
por ser, lo que pone en conocimiento de la Corporacion a efecto
de que si es cierto dicho Real orden debiendo de volber; con su con-
sistencia el Ayuntamiento acuerda: elevar al Sr. Gober-
nador Civil, para que con acuerdo de que la Ley de presupuestos
pona a qual los sueldos de los Juces de partido queden agregados
y dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, Vige desde pri-
mero de Enero, si se ha de decidir si dicho Sr. Jefe debe de volber los ca-
vidades que tomo por dicho año, o desde cuando el Ayuntamiento
estante deo de deber pagarle, y recibida la contestacion que se lo
hiciere con orginia, seala acordar lo conveniente.

Quien conteste al Sr. Adm. de Correos, preguntan-
dole, en tanto segun sus Reglamentos debe gobernar por apartado,
de que no tubo noticia hasta ahora, en la y presencia de qual Autori-



dad Municipal, debia hasta por la misma materia leza de sus ins-
 tituciones, sea la primera en recibir su correspondencia, sin ninguna re-
 tribucion, y que las dependencias debian darse la primera de
 oficio, por que todos servimos a un amo: cuanto alo demas queda
 el honor de deber contestarle que jamas fue animo del Excmo
 Senda su delicadesa, y que si tomo la medida de quitar los
 libros a las cuentas de yorros, fue por evitar su Responsabili-
 dad en otro caso indispensable, supuesta esta en presentido por
 diferentes Srs. Ordenes, y el Señor Governador Civil por su difuso ofi-
 cio de noche de Diciembre ultimo, fecha las ultimas cuentas de los
 Ayuntamientoes y ayuntamientos, tales que a los mismos yorros toquen, por
 que las Ditas son conformes con las certificaciones de sus anteceso-
 res, y no contienen la justificacion con los libros que debian acom-
 pañarle; y por ultimo que el Sr. de primera Instancia, debe abonar
 su correspondencia, con independencia de los fondos publicos de este
 Ayuntamiento segun pectenue en el dia: es cierto que por Real Or-
 den de once de Febrero del año pp. se determino por S. M. la Rey-
 na Governadora que los gastos de papel, sellado, porte de yorros, fran-
 queo de yorros y los demas que se originen con los regios de oficio y
 correspondan al Jurgado de cada partido, se satisfagan proporcio-
 nalmente de los pagios de cada uno de los pueblos que forman
 el mismo, pero esto no es decir que los pague el Peltano, solo, y lo con-
 trario que lo satisfaga todo el Partido judicial, del que la Ciudad
 que Representa la Corporacion, no es ni la duodecima parte, y
 para ello es preciso que el Señor Jefe saque y abone su corresponden-
 denia, y luego al fin de año, presente la cuenta descomentada de
 su importe, como se practico durante la Constitucion, con la
 certificacion de la parte que fuese cobrada entre Casas de yorros
 y mas que se paga subscribamente como libros, y que por medio
 de la Junta de Repartimiento se distribuya entre todo el partido,
 para que cada pueblo y parroquia, pague lo que le corresponde